



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
PBX: 2246-7500

Página 1 de 5

EL INFRASCRITO VOCAL II DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO CERTIFICA: QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS, DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE CON EL NÚMERO DE REGISTRO L DOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ, EN EL QUE APARECE EL ACUERDO NÚMERO CERO SEIS DIAGONAL DOS MIL VEINTIDOS GUIÓN CE GUIÓN FEDEJUDO, DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

"ACUERDO NÚMERO 06/2022-CE-FEJUDO
COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION
DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

CONSIDERANDO:

Que el artículo noventa y dos (92) de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en los artículos números cien (100) y ciento uno (101) del Decreto número setenta y seis guion noventa y siete (76-97) del Congreso de La República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los cuales establecen que las Federaciones tienen como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

CONSIDERANDO:

Que la máxima autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Judo debe establecer lineamientos y políticas para la adopción y práctica de valores éticos, por lo que se debe considerar incluir el diseño y ejecución de acciones de prevención de la corrupción, implementando y divulgando un código de ética pública institucional de observancia general para sus dirigentes deportivos, servidores públicos y contratistas.

CONSIDERANDO:

Que en el punto quinto del acta número cero uno guión dos mil veintidós guión CE guión FNJ (01-2022-CE-FNJ) de fecha diez de enero del dos mil veintidós. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, autoriza y aprueba el proyecto de CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA que solicita implementar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG- en su aparatado de Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado por el artículo noventa y uno (91) y noventa y dos (92) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los artículos noventa y ocho (98), cien (100), ciento uno (101) y ciento dos (102) numeral II de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Artículos diecinueve (19), ciento quince (115) y ciento treinta y uno (131) de los Estatutos de La Federación Deportiva Nacional de Judo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Código tiene por objeto establecer y desarrollar normas de Ética Pública aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios sean de índole, dirigencial, laboral o contractual conforme a la ley de Contrataciones del Estado, en la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 2. AMBITO. El presente Código de Ética Pública, es de observancia general y obligatoria para toda persona que en cualquier forma legal sostenga relación dirigencial, laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 3. NATURALEZA. El presente Código es de naturaleza Ética Pública, conformado por un conjunto mínimo de principios y valores fundamentales y socialmente aceptados, así como de actitudes requeridas en el ejercicio de la Dirigencia Deportiva, del Servicio Público, del Servicio Contractual o de cualquier otra forma legalmente establecida, orientado al respeto y fomento de la Probidad y la Transparencia, a lo interno de la Institución.



CONFEDERACION NORTE
CENTROAMERICANA
DE JUDO



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
PBX: 2246-7500

Página 2 de 5

Artículo 4. PRINCIPIOS. Se establecen como principios éticos públicos orientadores de actitudes y conductas fundamentales de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, labor pública, o servicio público, los siguientes: a) Honestidad, b) Capacidad, c) Integridad, d) Decoro y e) Responsabilidad.

Artículo 5. FINALIDAD. Promoción de una Cultura Ética Pública Institucional, tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores enumerados en el artículo anterior; con base en programas de formación, fomento y divulgación de esta.

Artículo 6. ALCANCE. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos, Prestadores de Servicios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, deberán mostrar en todos los ámbitos de su entorno institucional su Ética Pública, de forma que su imagen personal y de la institución causen una honorable impresión en el desempeño de sus funciones, labores, o servicios; procurando mantener la misma, aún fuera de dicho entorno con el propósito de no causar una mala imagen a la institución.

CAPÍTULO II ÉTICA PÚBLICA

Artículo 7. CONCEPTUALIZACIÓN. Se entiende por Ética Pública los principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de una persona que desempeña una función pública, una labor o un servicio público, a lo interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 8. GESTIÓN. La máxima autoridad de la institución fomentará programas de capacitación para Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, para que la Ética Pública sea utilizada como una herramienta de gestión de la cosa pública, que genere confianza entre gobernantes y gobernados, así como confianza entre quienes están al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 9. PRUDENCIA. La máxima autoridad de la institución velará porque los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala ejerzan la Ética Pública como una medida de prudencia, apegando sus actos a lo que la ley determine y a lo que se establece en el presente Código de Ética.

Artículo 10. EQUIDAD Y JUSTICIA. La máxima autoridad de la institución divulgará programas de Ética Pública que ilustre a la conducta Administrativa Pública de un propósito de exigencia de justicia, es decir, como el cumplimiento de derechos de los ciudadanos a ser acogidos y protegidos por el bien común, que es el fin último del Estado a través del funcionamiento, promoción, masificación y desarrollo del deporte del Judo a nivel nacional.

CAPÍTULO III CONDUCTAS ÉTICAS PÚBLICAS A LO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 11. VOCACIÓN DE SERVICIO. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala tomarán sus decisiones en el ámbito de sus atribuciones, funciones, y servicios basándose exclusivamente en el interés público y no para obtener beneficios personales, financieros o materiales para sí mismos o para sus familiares o amigos.

Artículo 12. CONDUCTA FIABLE. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala deben evitar contraer obligaciones financieras o de otro tipo con individuos u organizaciones externas que puedan ejercer alguna influencia sobre ellos en el desempeño de sus atribuciones, funciones y servicios oficiales.

Artículo 13. CONDUCTA IMPARCIAL. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala en el desarrollo de las gestiones públicas deben sustentar sus elecciones y selecciones para nombramientos, contrataciones o recomendación de individuos para promociones o beneficios, exclusivamente en el mérito de cada persona y en la preparación tanto técnica o académica que posea esta.

Artículo 14. CONDUCTA RESPONSABLE. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala deben rendir cuentas ante la sociedad de sus decisiones y acciones, y deben someterse a las modalidades de escrutinio apropiadas a su nivel.

Artículo 15. CONDUCTA VERAZ. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala deben ejercer la mayor apertura y certeza posible con relación a sus decisiones y acciones, fundamentándose en ley y evitando la discrecionalidad en la toma de sus disposiciones.

Artículo 16. HONRADEZ. Los Dirigentes Deportivos, Servidores Públicos y Contratistas, al servicio de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala deben declarar cualquier provecho privado relacionado con sus atribuciones, funciones y servicios públicos y adoptar las medidas para resolver todo eventual conflicto de interés, protegiendo el beneficio público.

CAPÍTULO IV DE LA PROBIDAD Y TRANSPARENCIA



CONFEDERACION NORTE
CENTROAMERICANA
DE JUDO

Artículo 17. PROBIDAD. Para los efectos del presente Código de Ética Pública se entiende por probidad a la acción de conducirse con toda honestidad y capacidad, ajustando su desempeño a una incuestionable competencia laboral y profesional, dando ejemplo de respeto y sujeción a la ley, a fin de ostentar solvencia, para demandar su cumplimiento en todo aspecto.

Artículo 18. COMPETENCIA LABORAL Y PROFESIONAL. Todas las personas que prestan servicios en la Institución deberán ejecutar sus funciones, atribuciones o servicios con plena competencia laboral y/o profesional; entendiéndose a la primera de estas como el conjunto de conocimientos y habilidades que se tiene para responder ante una tarea o actividad en el ámbito del trabajo y a la competencia profesional a los criterios, apoyados en la deontología con normas y valores, que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad que requiere instrucción y pericias adquiridas a través de una formación académica superior en una determinada rama de la ciencia.

Artículo 19. TRANSPARENCIA. Todas las personas que prestan servicios en la Institución deberán ejecutar sus funciones, atribuciones o servicios con toda transparencia en el ejercicio de sus competencias, atribuciones, funciones y labores. Evitarán conducirse de forma hermética o que genere opacidad o dudas, manteniendo una política de puertas abiertas.

Artículo 20. INFORMACIÓN PÚBLICA Exceptuando los casos expresamente definidos en la Ley que regulan el acceso a la Información Pública, todas las personas que prestan servicios en la Institución deberán honrar el precepto constitucional del derecho de los ciudadanos al acceso a la información, por los medios legalmente establecidos.

Artículo 21. ESTRATEGIA ANTICORRUPCIÓN. La máxima autoridad de la institución podrá promover todas aquellas acciones relacionadas con la erradicación de conductas y patrones culturales que tiendan a promover y facilitar la comisión de actos de corrupción.

Artículo 22. CONFLICTO DE INTERESES. Para los efectos del presente Código de Ética Pública se entiende como conflicto de interés toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que laboran o prestan servicios a la Institución, se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, o de cualquier otra índole que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 23. ORGANO COMPETENTE. Se crea el Comité de Ética Institucional, como órgano superior de aplicación de las disposiciones de este código y de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este.

Artículo 24. INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala nombrará a tres miembros del personal técnico administrativo de la entidad para que conformen el Comité de Ética Institucional por tiempo indefinido.

Artículo 25. ATRIBUCIONES. Al Comité de Ética Institucional le corresponde:

- Establecer los criterios respecto a la aplicación de este Código y los manuales que se desprendan del mismo;
- Verificar los requisitos de la denuncia y analizar si su contenido es conforme al Código, o si corresponde a otro ámbito de competencia; de ser así, deberá emitirse la providencia de traslado a donde corresponda;
- Analizar los documentos que se hubieren adjuntado a determinada denuncia;
- Otorgar audiencia a quien se haya denunciado por incumplimiento a lo regulado en el presente Código;
- Solicitar la colaboración de cualesquiera de los Departamentos que conforman la institución;
- Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de lo denunciado;
- Determinará si un hecho, acción, omisión o actitud infringen las normas del presente Código o si atentan contra la probidad, impiden la transparencia o promueven la corrupción;
- Determinar mediante punto de acta la o las censuras correspondientes, y en caso de trascender el ámbito de la ética, recomendar al Comité Ejecutivo, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;
- Notificar al denunciante y al denunciado, copia de la resolución que contenga lo decidido por el Comité de Ética Institucional; y
- Solicitar al Comité Ejecutivo de la institución que otorgue los reconocimientos y distinciones a personas por su ejemplo en cuanto integridad, probidad, honradez y honorabilidad.

Artículo 26. SESIONES. Las sesiones del Comité de Ética Institucional se realizarán en horario laboral, cuando se tenga conocimiento de acciones y denuncias que sean presentadas para su análisis, interpretación, tramitación y propuestas de resolución conforme lo establecido en este código.

Artículo 27. ACTAS DE LAS SESIONES. Toda sesión se hará constar en acta administrativa asentada en el libro de actas varias de la institución, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas y deberá contener: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia y los puntos desarrollados con una relación sucinta de cada uno de ellos, las resoluciones adoptadas y la hora de finalización de la sesión.





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
PBX: 2246-7500

Página 4 de 5

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS

Artículo 28. INICIO DE TRAMITE. Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el presente Código, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier persona, o de oficio por parte del Comité de Ética Institucional.

La denuncia será recibida en original y copia; entregándose al denunciante la respectiva copia de recepción en que conste la fecha y hora de esta, y será remitida en un término de dos días al Comité de Ética Institucional para su conocimiento y tramite pertinente.

Artículo 29. DENUNCIAS ESPURIAS. Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité de Ética Institucional, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos.

Artículo 30. PROCEDIMIENTO. Interpuesta la denuncia, se correrá audiencia a las partes por el plazo de dos días para ratificar la denuncia y/o oponerse a la misma a otros interesados. Si hay hechos controvertidos que probar se abrirá a prueba por el plazo de diez días, en no más de dos audiencias. Evacuada la audiencia, el Comité de Ética Institucional resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 31. REVOCATORIA. Procederá el recurso de revocatoria contra las resoluciones y decisiones acordadas por el Comité de Ética Institucional, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 32. TRÁMITE. En la sesión inmediata posterior a la presentación del recurso, y en un plazo que no exceda de diez días desde la presentación del mismo, el Comité de Ética Institucional entrará a conocer del recurso interpuesto emitiendo el informe circunstanciado para ser trasladado al Comité Ejecutivo de la institución. Al efecto y para mejor resolver, el Comité Ejecutivo, podrá correr las audiencias que considere necesarias, así como la práctica de las diligencias que estime pertinentes, en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 33. RESOLUCIÓN. El Comité Ejecutivo de la Institución, emitirá la resolución en un plazo que no excederá de diez días después de agotado el trámite de las diligencias para mejor resolver, la cual podrá ser en sentido de revocar, confirmar o modificar la resolución emitida originariamente por el Comité de Ética Institucional. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

CAPÍTULO VIII DE LA CENSURA

Artículo 34. MEDIDAS DE CENSURA. Se establecen como consecuencias a las conductas antiéticas las siguientes:

- Censura privada:** Consistente en la invitación que hará el Comité de Ética Institucional en forma privada, a la persona que presta servicios a la Federación, para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe la o las conductas antiéticas, y su prevención en caso de persistir en la misma. De dicha medida, quedará constancia por escrito; y
- Censura por Reincidencia:** Si concurren dos censuras de carácter privado opera la reincidencia; el Comité de Ética Institucional lo hará del conocimiento del Comité Ejecutivo de la institución, quien analizará y resolverá lo pertinente a efecto que se incorpore al expediente de personal o de contratación por servicios, existente en la Unidad de Gestión de Talento Humanos y/o Unidad de Compras, o bien se certifique lo resuelto al Órgano Disciplinario de la Federación para lo que corresponda y haya lugar.

Artículo 35. EJECUCIÓN DE CENSURA PRIVADA. En los casos que corresponda, al estar firme la resolución, el Comité de Ética Institucional en un plazo de diez días hará efectiva la medida consistente en censura privada; citando a la persona afecta, conforme a lo establecido en la literal a) del artículo anterior, invitándole a la reflexión y haciendo de su conocimiento los motivos y normas que lo fundamentan. Acto seguido se procederá a su amonestación por parte del Comité de Ética Institucional, previniéndole de los efectos agravantes de persistir, así como de las reparaciones éticas y morales a que pueda estar obligada, ante las personas a quienes su proceder hubiere perjudicado, así como la confirmación de su pleno entendimiento de lo actuado, todo lo anterior constará en el acta respectiva levantada para el efecto.

Artículo 36. REINCIDENCIA. Si la persona que ya hubiere sido censurada persistiere en obstinación al cumplimiento de las normas del presente Código, mediando las denuncias respectivas, dará lugar a que el Comité de Ética Institucional en la sesión respectiva delibere sobre ello, emitiendo las certificaciones de las actas de censura privada previas, para conocimiento del Comité Ejecutivo de la institución para lo procedente.

Artículo 37. EJECUCIÓN DE CENSURA POR REINCIDENCIA. El Comité Ejecutivo de la Federación al tener las certificaciones de las actas de censura privada previas, las trasladará al Encargado de Recursos Humanos y/o Encargado de Compras según sea el caso o bien al Órgano Disciplinario de la institución, para incorporarlas al expediente de personal, expediente de contratación por servicios según corresponda o se incorpore a los registros del



CONFEDERACION NORTE
CENTROAMERICANA
DE JUDO



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
PBX: 2246-7500

Órgano Disciplinario, para que tomen nota de la persona censurada en reincidencia, quienes a su vez podrán iniciar de oficio y de acuerdo a la gravedad de la conducta, los procedimientos que correspondan. Página 5 de 5

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 38. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La máxima autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala deberá diseñar, formular y ejecutar los programas de formación relativos a la divulgación del contenido, aplicación y consolidación de las disposiciones de este Código.

Artículo 39. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Pública en capacitaciones especializadas sobre este tema, programadas e impartidas por la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.


Artículo 40. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. El Comité Ejecutivo de la institución emitirá a la brevedad posible el manual de procedimientos para la aplicación del presente Código de Ética, necesario y complementario a las presentes disposiciones.

Artículo 41. ACTUALIZACIÓN. Las normas contenidas en el presente código, así como sus manuales derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 42. VIGENCIA. El presente Código de Ética entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós a través de la emisión del Acuerdo de Comité Ejecutivo correspondiente.

DADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, UBICADAS EN EL GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO, COMPLEJO DEPORTIVO SIETE DE DICIEMBRE, CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA CINCO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. -" Firmas ilegibles de los Comparecientes.

Y PARA LOS USOS LEGALES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS DEPORTIVAS Y GUBERNAMENTALES GUATEMALTECAS, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


LILIAN PATRICIA GOMEZ ESTRADA
VOCAL II
COMITÉ EJECUTIVO



CONFEDERACION NORTE
CENTROAMERICANA
DE JUDO